

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

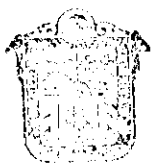
EXPEDIENTE: PES/307/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PROBABLE INFRACTOR:
OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, EN
SU MOMENTO CANDIDATO A
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CALIMAYA, ESTADO DE
MÉXICO, POSTULADO POR LA
COALICIÓN "POR EL ESTADO
DE MÉXICO AL FRENTE".**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

**SECRETARIOS: CLAUDIO
CÉSAR CHÁVEZ ALCÁNTARA Y
JOSÉ LUIS RAMÍREZ ROMERO.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de septiembre
de dos mil dieciocho.**

Vistos, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación ante el 18 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, en contra de Oscar Hernández Meza, en su momento candidato a la Presidencia Municipal en dicha demarcación, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", por conductas que en su estima, constituyen infracciones a la normatividad electoral, derivado de la entrega de boletos, en periodo de campaña, como parte de un esquema de rifa de viviendas; y,

RESULTANDO

I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral local.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2017-2018, a través del cual, se elegirían a los Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, en la entidad.

2. **Queja.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el 18 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, interpuso denuncia en contra de Oscar Hernández Meza, otrora Candidato a la Presidencia Municipal en dicha demarcación, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", derivado de la entrega de boletos, durante la campaña electoral, para participar en el sorteo de unas viviendas; constituyendo con ello, una conducta que a su decir, trasgrede la normativa en materia electoral.

II. **Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.**

1. **Recepción y admisión de la queja.** Mediante proveído de once de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, instruyó integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento



Especial Sancionador, bajo la clave
PES/CALI/PRI/OHM/531/2018/08.

Atento a lo anterior, para el siguiente cuatro de septiembre de la referida anualidad, admitió la queja referida, instruyendo para ello, emplazar al quejoso, así como también, al presunto infractor de la conducta denunciada, con la finalidad de que el diez de septiembre posterior, de manera personal o a través de sus respectivos representantes legales, comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

Del acta levantada con motivo de dicha diligencia, se desprende, la comparecencia de quien actúan en representación del denunciante, así como del representante del presunto infractor, en ambos casos, para hacer valer pruebas y alegatos en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve.

Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este Órgano Jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

3. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.

En la data referida en el párrafo anterior, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/CALI/PRI/OHM/531/2018/08, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México.

De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

1. **Recepción.** Mediante oficio IEEM/SE/8487/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el once de septiembre de la anualidad que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 2, del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.

2. **Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el



número de expediente **PES/307/2018**, turnándose a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

3. Radicación y cierre de instrucción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el veinte de septiembre del año en que se actúa, la Magistrada ponente dictó auto mediante el cual, radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene competencia para resolver la denuncia presentada mediante el Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento previsto en dicho marco jurídico electoral estatal, instaurado en contra de un ciudadano en su carácter de candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente",



toda vez que en estima del denunciante, al llevar a cabo, la entrega de boletos, durante la campaña electoral, para participar en el sorteo de viviendas, tal conducta, constituye una trasgresión a la normativa en materia electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 482 párrafo primero fracción II del Código Electoral del Estado de México, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política-electoral, establecidas entre otros, para los partidos políticos y sus candidatos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De ahí que, al no advertirse por la Magistrada Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Hechos denunciados y contestación. Con el objeto de dilucidar si a quien se alude como presunto infractor, incurrió o no en violaciones a la normativa electoral, derivado de

la queja instaurada en su contra, los motivos de la queja hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, esencialmente los hace consistir en la trasgresión de los artículos 262, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y 4.7 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de lo que a continuación se precisa:

- Que durante el proceso electoral en el Estado de México, llevado a cabo en esta anualidad, se eligieron presidentes municipales, particularmente en el Municipio de Calimaya, participando la denunciante, además de Oscar Hernández Meza, en su momento candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente".

En ese sentido, al difundir su propaganda electoral, este lo realizó de manera indebida, puesto que contravino la normativa electoral de la entidad, en el sentido de *ejercer presión a los electores para emitir su voto, mediante la rifa de casas, hechos que durante el desarrollo de la jornada electoral, generaron presión a los electores, contraviniendo las normas sobre propaganda política o electoral y violentando el principio de imparcialidad establecido en la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y afectando con tal conducta, la equidad de la competencia entre los partidos políticos, actos que violentan lo dispuesto el artículo 262 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.*

En esencia, los hechos que se denuncian por el Partido Revolucionario Institucional, corresponden a los actos

desplegados por el entonces candidato a Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente", mismos que consistieron en la entrega de lo que se señala como un boleto con características de propaganda electoral, refiriéndose a este como un documento en papel de aproximadamente 14 centímetros de ancho, por 21 centímetros de largo, con la imagen y nombre del denunciado, además de los logotipos de los partidos políticos que integraban la referida coalición que lo postulaba, observándose además en dicho documento que "...se leen las direcciones de las redes sociales y en la parte final del boleto se encuentra en fondo blanco un desprendible donde se anotaron los datos de los participantes, como son NOMBRE, DIRECCIÓN y TELEFONO, en la parte inferior derecha del boleto, se encuentra el mismo número de folio señalado al principio del boleto, con lo que se puede concluir que es este número con el que se participa en la rifa de una vivienda...", señala además que "en la parte posterior, al final del boleto se lee en letras blancas enmarcadas en color azul "ENTRE OTRAS MUCHAS COSAS REALIZÓ EL SUEÑO DE MUCHAS FAMILIAS CONSTRUYENDO 150 CASAS DE PROGRAMA TU CASA", con esta afirmación es que se perfecciona el vínculo directo de su intención de rifar casas de las 150 que afirma construyó."



Por tanto, señala que durante la campaña electoral, se entregaba un boleto a la ciudadanía como medio de participación, lo que configuraba una forma de presión hacia el electorado para ejercer su voto, mismo que,

contaba con una parte desprendible en la que se asentaban los datos del participante, para ser colocada en una "tombola" móvil que personal del equipo del candidato referido traía consigo, señalando que la fecha de la rifa se daría a conocer cuando el denunciado ganara las elecciones y fuera electo al cargo de Presidente Municipal.

Refiere además que la impresión de los boletos, fue de al menos nueve mil trescientos setenta y siete, lo cual era determinante para la votación, puesto que al entregar un boleto por cada persona, aseguraba su triunfo, como ocurrió, además que con la entrega de dichas viviendas, elevaba ampliamente los gastos realizado, de ahí que aduzca que el denunciado haya sobrepasado los topes de gastos de campaña.

Conductas a partir de las cuales, desde la apreciación del denunciante, resultan suficientes para declarar la nulidad de la elección del municipio de Calimaya, Estado de México, de conformidad con las fracciones III y XII del Código Electoral del Estado de México, al haberse generado presión sobre los electores y ello, resultó determinante para el resultado de la elección.

Por otra parte, del contenido del acta, a partir de la cual, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos¹, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con los artículos 435 fracción I, 436 fracción I

¹ Constancia que obra agregada a fojas 138 a 144, del expediente en que se actúa.

inciso b) y 437 del Código Electoral del Estado de México, misma que adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende la presentación de sendos escritos instando por las partes.

En principio, del signado por Oscar Hernández Meza, en su carácter de candidato electo a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, en vía de alegatos, respecto de la queja instaurada en su contra, refiere que los medios probatorios que se acompañan en el escrito de denuncia, no son de la entidad suficiente para tener por acreditada la supuesta promesa de un sorteo de viviendas, previa entrega de boletos, de ahí que, de las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se evidencian los testimonios de ocho personas que manifiestan desconocer sobre el supuesto sorteo.

Así también, en estima del presunto infractor, la queja instada carece de toda veracidad probatoria, incluso, resulta contraria al principio de inmediatez, esencialmente en razón de que, si bien, el denunciante aduce que los supuestos hechos ocurrieron durante la campaña electoral, resultando una situación ampliamente difundida, con repercusiones determinantes para el resultado de la votación, lo cierto es que, fue hasta treinta y ocho días después de la jornada electoral, que se hizo del conocimiento de la autoridad los hechos que se denuncian, intentando con ello, al obtener el tercer lugar en las preferencias electorales, generar un escenario a modo, a través de la presunta existencia de boletos y rifas para la obtención de casas.



De igual forma, se aduce por el denunciado, que atento a lo que el Partido Revolucionario Institucional, describe como características del presunto boleto, las mismas corresponde a su propaganda electoral impresa que fue utilizada durante el periodo de campaña; no obstante que por su contenido contenía logros de otras administraciones, ello, de ninguna manera constituye una trasgresión normativa. De ahí que, le resulte ajeno cualquier esquema entre la presunta entrega de boletos para que una vez que se agotara la rifa se procediera a la entrega de casas, como equivocadamente se denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Sobre las propias comparecencias, obra escrito incoado por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual, Ramiro Estrada Tenorio, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el 18 Consejo Municipal Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Calimaya, sustancialmente ratifica el contenido de su queja, y, por cuanto hace a las probanzas aportadas y en su momento desahogadas por la autoridad sustanciadora, a su decir, resultan idóneas, suficientes y pertinentes para tener por acreditada las conductas denunciadas, consistente en la repartición de boletos para participar en un sorteo donde los premios consistían en viviendas, por parte de Oscar Hernández Meza, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de dicha demarcación, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente".

Máxime que, en su estima, al haberse distribuido a nueve mil trescientos setenta y siete personas un boleto, para la rifa de diversas casas, y al obtener ocho mil doscientos cincuenta votos, es que su estrategia obtuvo el resultado esperado,

porque solo mediante de esa manera de ejercer presión a los electores es que se obtuvo dicha votación, contraviniéndose así la normativa electoral.

En el referido contexto, debe precisarse que atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la **jurisprudencia 29/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**.²

CUARTO. Estudio de fondo. A efecto de que este Tribunal Electoral del Estado de México, se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

² Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

Por tanto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,³ en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de los hechos aludidos por el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales,

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

En el contexto de cuenta, al quedar precisados los hechos que constituyen la materia de la queja incoada, así como los argumentos formulados por el denunciado en su escrito de contestación, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar las presuntas conductas, que a decir del quejoso, constituyen una conculcación de los preceptos jurídicos 262, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y 4.7 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la distribución de boletos para participar en el sorteo de unas viviendas, una vez que resultara electo el presunto infractor.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la



calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

A) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Resulta pertinente enfatizar que, el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, esto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁴, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Atendiendo a este primer apartado, se procederá al análisis de las probanzas que a continuación se precisan:

⁴ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

1. Testimonio realizado por el notario público número 123 del Estado de México, con residencia en Metepec, titular Arturo Javier Garduño Pérez, del Acta número 9287, volumen 239, ordinario de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que da fe de la comparecencia de los ciudadanos Alma Delia López Somera, Adriana Escalona Reyes, Ángela Serrano Quiñonez y Leobardo Carrillo López. Dichos comparecientes, de manera general manifestaron que durante la campaña electoral en el que participó Oscar Hernández Meza, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente", les fue entregado por el referido candidato, un boleto para la rifa de una casa, documento que contenía un número de folio y una parte desprendible en el cual se colocaba el nombre, dirección y teléfono de los ciudadanos, y que la misma se depositaba en una tómbola, para que posterior a la obtención del triunfo en los comicios, se llamaría a dichas personas para la realización de la multicitada rifa, por lo que hasta ese momento no habían sido llamados. En el mismo acto, los comparecientes exhiben los documentos señalados como boletos, los cuales contienen los números de folio, 08820, 08500, 09377 y 09364.

2. Copias certificadas ante el notario el público 123 del Estado de México, con residencia en Metepec, titular Arturo Javier Garduño Pérez, de cuatro documentos en blanco y negro que en su parte primera se lee las frases "CALIMAYENSES EN ACCION", distinguiéndose en su parte central la imagen de una persona del sexo masculino con los brazos levantados (de la cintura a los pies se encuentra difuminado)



y en la otra parte del documento termina en su parte inferior con la frase "OSCAR SÍ AYUDA", dichas documentales son diferenciados por los folios números 08820, 08500, 09377 y 09364; del mismo modo, las copias certificadas de los documentos relacionados con las identificaciones de los comparecientes señalados en el numeral que antecede, consistente en la credencial para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el otrora Instituto Federal Electoral.

3. Certificaciones ante el notario público 87 del Estado de México, Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, de cuatro documentos (con texto en ambos lados) las cuales contienen las características señaladas en el numeral que antecede y que además se identifican cada uno de ellos con los números de folios 09377, 08820, 09364, 08500, documentos registrados bajo el número de acta 12266, 12264, 12267 y 12265 respectivamente.

Respecto de estas dos últimas probanzas, de manera coincidente se desprenden las siguientes leyendas:

"YO ESTOY CON OSCAR PORQUE EN SU ADMINISTRACIÓN...
·CONSTRUYO ESCUELAS COMPLETAS EN SANTA MARÍA, LA HUERTA Y CALIMAYA... ·CONSTRUYO AULAS ESCOLARES Y BIBLIOTECAS EN DIFERENTES COMUNIDADES... ·BRINDO APOYO ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONSERJE A LA MAYORÍA DE LAS ESCUELAS... ·CONSTRUYO EL CBT DE SANTA MARÍA NATIVITAS... **SEGURIDAD** ... ·DOTO DE POR LO MENOS UNA PATRULLA POR COMUNIDAD CON UN PLAN ESTRATÉGICO DE APOYO ENTRE LAS DISTINTAS COMUNIDADES... ·EQUIPO, UNIFORMO Y PROMOVÍO SALARIOS JUSTOS PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA... **SALUD**... CONSTRUYO EL CENTRO DE SALUD EN OCOTLAN... ·REHABILITO TODOS LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO... ·APOYO CON MÉDICOS A SAN MARCOS Y SAN BARTOLITO... **IMPULSO AL CAMPO**... ·FINANCIAMIENTO A FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, EQUIPO AGRÍCOLA Y



GALLINAZA... ·CREO LA TIENDA DE AGROQUÍMICOS A BAJO COSTO PARA EL CAMPESINO... **IMAGEN URBANA...** ·REMODELO LA CALLE PRINCIPAL EN LA CABECERA... ·AMPLIO A CUATRO CARRILES LA CARRETERA CALIMAYA – SAN ANDRES...**PARQUES RECREATIVOS...** ·CONSTRUYO LA UNIDAD DEPORTIVA EN ZARAGOZA... ·REMODELO LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA... ·REMODELO Y AMPLIO LOS PANTEONES MUNICIPALES...ENTRE OTRAS MUCHAS COSAS REALIZO EL SUEÑO DE MUCHAS FAMILIAS CONSTRUYENDO 150 CASAS DEL PROGRAMA TU CASA...OSCAR SI AYUDA.”

4. Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, de fecha trece de agosto de la presente anualidad, a través de la cual, se practicó entrevista a varias personas de distintas comunidades del municipio de Calimaya, Estado de México, en las que en su totalidad manifestaron que **no se percataron** que durante el periodo del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de la presente anualidad, el entonces candidato a la Presidencia Municipal de dicha municipalidad, postulado por la coalición “Por el Estado de México al Frente” Oscar Hernández Meza, entregara boletos para la rifa de una casa, en caso de resultar electo.

5. El oficio IEEM/DPP/3513/2018 signado por la Subdirectora de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual, informa que en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Alternos (SIMEMA), no se encontró registro de la entrega de boletos para la rifa de una casa, con propaganda alusiva al ciudadano Oscar Hernández Meza.

6. Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número de folio 2706, elaborada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, a través de la cual, se llevó a cabo, la verificación de lo que en

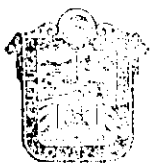


seguida se precisa:

PUNTO ÚNICO: A las nueve horas con veinte minutos del día de la fecha, se ingresó a la dirección electrónica "https://www.facebook.com/pg/Oscarh2018/about/?ref=page_interna", al entrar a la página, se leen de izquierda a derecha los textos, "Facebook", "Regístrate", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?" y al extremo derecho el texto "Iniciar sesión" en un cintillo azul.

Al centro de la página se observa un recuadro dentro del cual se lee el texto "Debes iniciar sesión para continuar", en la parte inferior de forma vertical se leen los textos "inicia sesión en Facebook", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Crear cuenta nueva".

7. El oficio IEEM/SE/8319/2018, signado por la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, por el que informa que *"...no cuenta con notas periodísticas relacionadas con eventos relacionados con la rifa de casas por parte del candidato antes descrito, en el periodo del 1 de julio de 2018 a la fecha."*
8. El oficio número PMC/PM/182/2018, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a través del cual, en lo concerniente a que si tenía conocimiento de una supuesta rifa de casas que realizaría Oscar Hernández Meza, en caso de resultar electo, manifestó que *"...se tuvo conocimiento de lo antes mencionado por queja de la propia ciudadanía y esto se realizó de manera verbal, sin dejar registro de ello ya que se tiene un escueto conocimiento de que se prometió cumplir con la rifa antes mencionada, no obstante lo anterior, a la fecha no se tiene conocimiento de que dicha rifa se haya llevado a cabo, o este por realizarse, por tal motivo es que no se cuenta con ningún tipo de documento que pueda acreditar tal evento."*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

9. Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, de dos de septiembre de la presente anualidad, a través de la cual, se practicó entrevista a ocho personas de distintas comunidades del municipio de Calimaya, Estado de México, las que en su totalidad, previa muestra del talón que contiene sus datos de identificación, por parte del servidor público que intervino en su desahogo, expresamente lo reconocieron como suyo, incluso, que fue entregado por personal que acompañaba al entonces candidato Oscar Hernández Meza, empero, también, en todos los casos, aducen que el mismo fue desprendido de un folleto con el propósito de incorporar una propuesta de mejora a su comunidad, ante un eventual triunfo el día de la jornada electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

10. Del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de diez de septiembre de la presente anualidad, del Procedimiento Especial Sancionador en análisis, las probanzas Técnicas consistentes en cuatro videograbaciones, así como de diez placas fotografías, aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, obedecen en cuanto a su descripción al contenido literal siguiente:

Vídeo Adriana Escalona Reyes. Mp4

Imagen	Audio
--------	-------

Se muestra lo que parece ser un inmueble cerrado, con paredes pintadas en color beige, lo que parece ser una mesa de madera y una silla, en el cual, se encuentra sentada una persona del sexo femenino, cabello oscuro recogido, tez blanda, complexión delgada, quien viste una blusa en color blanco con diversas figuras, un pantalón deportivo en color azul con franjas en color rosa a los lados y tenis en color rosa.

En el segundo treinta de la video grabación, la persona que parece en video muestra lo que parece ser un tipo volante, el cual porta en sus manos en todo el tiempo del video, y del cual se pueden observar los siguientes elementos, el volante es de forma rectangular fondeado en tonos azules y blancos, en la parte central el busco de una persona del sexo masculino que viste una camisa color claro y tiene levantados ambos brazos, debajo el nombre "OSCAR", siendo imperceptible el demás contenido.

Voz femenina (1): buenos días mi nombre es Adriana Escalona reyes soy originaria de Santa maría Nativitas, vivo en la calle 5 de mayo, número 5, pertenezco al municipio de Calimaya, he bueno el aproximadamente el día 15 de junio, el seños Oscar Hernández, he que en su momento era candidato para ser Presidente de Calimaya, paso a la calle y a todos los vecinos nos dio un boleto en el cual participábamos o estábamos participando por la rifa de unas casas esta casas se iban a rifar en las diferentes comunidades de aquí del municipio, él nos comentó que en cuanto el ganara, este nos iban a llamar para hacer esta rifa y hasta la fecha no hemos sido convocados nadie al menos yo nadie me ha llamado, eh aquí hay una parte donde el desprendió con mis datos, mi nombre y dirección, y me dijo que anotara una propuesta para cuando el gobernara, le repito que hasta el día de hoy, ah esta parte la depositamos en una caja en una cajita donde iban depositando todos estos taloncitos y hasta el día de hoy, nadie, nadie nos ha llamado para esto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Video Alma Delia López Somera.mp4

Imagen	Audio
<p>Se muestra lo que parece ser un inmueble cerrado, con paredes pintadas en color beige, lo que parece ser una mesa de madera y una silla, en el cual, se encuentra sentada una persona del sexo femenino, tez morena, complexión robusta, cabello en color oscuro recogido, que viste una sudadera en color blanco, con un detalle en el centro en color vino, leggings en color gris, en el segundo veintiséis muestra a la cámara lo que parece ser un volante sin que sea posible advertir su contenido.</p>	<p>Voz femenina (1): Este me llamo Alma Delia López Somera, soy originaria de San Andrés Ocotlán, vivió en la calle Nicolás Bravo, número 60, y este, tengo un boleto guardado donde el señor Oscar pasó, con su campaña para una rifa de unas casas, la cosa que es que hasta ahorita no nos ha mandado llamar para nada y dijo, yo tengo este boleto donde cortamos un taloncito para poner nuestro nombre, dirección y este, y propuesta, ahora que quedara como presidente pero no nos ha mandado traer, el taloncito lo pusimos en una caja este transparente y que él no iba a mandar traer para cuando fuera la rifa de la casa.</p>

Video Ángela Serrano Quiñones.pm4

Video	Audio
<p>Se muestra lo que parece ser un inmueble cerrado, con paredes pintadas en color beige, lo que parece ser una mesa de madera y una silla, en el cual, se encuentra sentada una persona del sexo femenino, tez morena, complexión robusta, quien viste un suéter color negro, con cuello en color rojo, chaleco color verde, un pantalón deportivo, la cual sostiene en sus manos lo que parece ser un volante, con los siguientes elementos: forma rectangular fondeado en tonos azules y blancos, en la parte central el busco de una persona del sexo masculino que viste una camisa en color claro y tiene levantados ambos brazos, debo el nombre "OSCAR", siendo imperceptible el demás contenido, en el anverso se puede observar un fondo color blanco, texto en color azul, ilegible, así como el emblema del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Voz femenina (1): Hola buenas tardes, mi nombre es Ángela Serrano Quiñones, con domicilio calle Zaragoza número 21, en cabecera municipal de Calimaya, este, pasados días el señor Oscar Hernández, este, electo a Presidente ya, este nos dio unos boletos para la rifa de unas casas este, yo estoy participando con el número cero, nueve, treinta y siete siete, para este para la rifa, él nos dijo que cuanto saliera elector nos iba a mandar traer para hacer la rifa, eh él, nos pidió poner nombre, teléfono, dirección, este, y lo echamos en una tómbola cuadrada transparente y pues seguimos en espera que nos convoque para la rifa, estoy segura que igual me la llevo y sigo en espera sigo guardando mi número de talón.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Video Leobardo Carrillo López.mp4

Imagen	Audio
<p>Se muestra lo que parece ser un inmueble cerrado, con paredes pintadas en color beige, lo que parece ser una mesa de madera y una silla, en el cual, se encuentra sentada una persona del sexo masculino, tez morena, complexión robusta, cabello oscuro, corto, que viste una camisa color verde claro, y pantalón de vestir color verde militar, sostiene en sus manos lo que parece ser un volante, del cual no es posible advertir todo su contenido, solo el de la cara adversa, puede verse el fondo en color blanco, texto en color azul imperceptible, y el emblema del Partido Acción Nacional</p>	<p>Voz masculina (1): Si, buenas tardes mi nombre es Leobardo carrillo López, vivo en la calle, este, cuarta privada de Mina en San Andrés Ocotlán cabecera de Calimaya, eh yo agarre y, este, Sali andaba bien, bien ahí cerca de, de la calle este francisco Javier Mina y este francisco i. madero cuando iba este candidato por el PAN el seños Oscar Hernández, iba repartiendo boletos para unas casas que iba a rifar en cada comunidad, en la cual este me otorgo un boleto el número es ocho mil ochocientos veinte, en la cual, en la parte de abajo traía una, una parte del talón donde teníamos que poner todos nuestros datos en la cual teníamos que depositar en la, urna, una caja transparente que llevaba para la para el término de la campaña si</p>

	saliendo electo el como presidente las iba a rifar, en la cual yo estoy esperando este que me convoque para prestarme para participar en la rifa en la cual este todos los que nos este otorgaron el boleto pues estamos en espera.
--	---

Placa 1.-

Se observa lo que parece ser una calle, en el fondo de la imagen lo que parece ser una casa, marcada con el número dos, con bardas en color beige en la parte superior y en la parte inferior en color vino, portón blanco, de lado izquierdo, lo que parece un local y varios bultos de cemento, en la parte central de la imagen, dos personas el sexo masculino, el de lado izquierdo de la imagen, con la media filiación siguiente: tez morena, complexión delgada, cabello corto entrecano que viste un pants en colores negro, vino y verde, el cual recibe de la personas que se encuentra de lado derecho de la imagen, lo que parece ser un volante sin que sea posible advertir el demás contenido, la persona del lado derecho tiene la medio filiación siguiente: tez morena, compleción media, quien porta un sombrero, viste camisa en color azul en el lado izquierdo de la camisa el emblema del partido Acción Nacional, asimismo viste un pantalón de mezclilla color azul.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Placa 2.-

Se observa en el fondo de la imagen un portón en color blanco, diversas personas, en primer plano de lado izquierdo una persona del sexo femenino cabello corto color castaño, quebrado, complexión media, tez blanca, que viste un suéter en color oscuro, con figuras que asemejan flores en color naranja la cual sostiene en su mano izquierda lo que parece ser un volante, en el anverso fondeado en color blanco, texto en color azul, y el emblema del Partido Acciona Nacional, de lado derecho una persona de sexo masculino tez morena, cabello corto entrecano, complexión mediana que porta un sombrero, visite una camisa en color verde y un chaleco en color azul con detalles en color café, en la parte de atrás diversas personas.

Placa 3.-

Se observa en el fondo de la imagen una barda pintada en color blanco, en primer plano tres personas en la extrema derecha de la imagen una persona del sexo femenino, cabello largo color oscuro, tez morena, complexión mediana, que viste una blusa floreada en color amarillo, la cual porta en su mano izquierda lo que parece ser un volante, sin que sea posible advertir las características de este; en el centro una persona del sexo femenino, tez morena, cabello recogido, que porta una gorra en color blanco viste una sudadera en color azul, y pantalón de mezclilla, la cual estrecha con su mano derecha la mano derecha de la persona del sexo masculino que se encuentra de lado derecho de la imagen, con media filiación siguiente: tez morena, complexión media con bigote, quien porta un sombrero, viste camisa en color azul y viste pantalón de mezclilla.

Placa 4.-

Se observa en primer plano dos personas, de lado izquierdo una persona del sexo masculino, que porta un sombrero, viste una camisa en color azul, tez morena, cabello corto entrecano, con bigote, complexión media, que viste una blusa en color negro, y sostiene en sus manos lo que parece ser volantes, símil al denunciado en la presente queja, en el fondo de la imagen es posible advertir una persona del sexo femenino, tez morena, complexión delgada, cabello recogido color oscuro, que viste una blusa en color azul claro y unos pantalones oscuros con dos franjas en color blanco a los lados.

Placa 5.-

De izquierda a derecha, se puede observar lo que parecen ser ejemplares de los volantes denunciados, en seguida se observa la imagen de una persona del sexo masculino tez morena, cabello corto entrecano, complexión media, que porta un sombrero, con bigote, que viste una camisa en color blanco y el cual tiene su mano izquierda colocada en la barda, como si estuviera deteniéndose de esta, y su mano derecha la estrecha con una persona del sexo femenino, tez morena clara, complexión delgada, cabello corto oscuro, que viste playera en color rojo, con la imagen en color negro de una cara en caricatura la cual aporta en su mano izquierda lo que parece ser una hoja sin que sea posible advertir su contenido, en la extrema derecha, una persona de espaldas sin que sea posible advertir su media filiación, pero porta un sombrero y una camisa en color azul marino, las letras en color azul "OS" debajo en las letras color negro "Her", debajo una línea en color negro y debajo en letras color negro "Presidente".

Placa 6.-

Se observa lo que parece un inmueble le cerrado tipo comercial, pues en la pared se encuentran colgados diversos juguetes, de lado izquierdo se observa una persona del sexo masculino tez morena, cabello corto entrecano, con bigote, que porta un sombrero, y viste una camisa en color azul, frente a él, se encuentra sentada una persona del sexo femenino tez morena clara, cabello oscuro recogido, que viste una blusa en color azul, mangas cortas, cuello V, la cual porta en sus manos lo que parece ser una hoja, sin que sea posible advertir su contenido, a un costado derecho se observa a un menor de edad.

Placa 7.-

Se observa de izquierda a derecha una persona del sexo femenino que se encuentra de espaldas, viste una blusa en color blanco, sin que posible advertir su media filiación, frente a ella, una persona del sexo femenino, tez blanca, cabello oscuro recogido, complexión media, que viste una playera en color gris, la cual porta en su mano izquierda lo que parece ser un volante, con características similares a las denunciadas por el quejoso, asimismo, tiene estirado el brazo derecho, asemejado que estrechara la mano derecha de la persona que se encuentra frente a ella, persona del sexo masculino tez morena, complexión media, con bigote, cabello corto

entrecano, que porta un sombrero, y viste una camisa en color azul claro, en el fondo se pueden observar diversas casas.

Placa 8.-

Se puede observar una captura de pantalla de fecha nueve de junio de dos mil dieciocho 12:46 pm.; del sitio web <https://facebook.com/oscarh2018/photos/pcb.17272817673524001/1727259907354587/?type=3&theater>, en la imagen que se muestra dividida en dos partes a manera de columna, la parte izquierda que es más ancha, se ve el texto en letras color blanco "Fotos de la publicación de Por Calimaya Al Frente", debajo en letras de marca de agua el texto "Recorrido Calimaya", una fotografía, en primer plano, de lado derecho una persona del sexo femenino, tez morena, complexión delgada, cabello oscuro recogido, que viste una chamarra y un pantalón en color oscuro, y sostiene en su mano derecha lo que parece ser una sombrilla en color rosa, asimismo sostiene con un antebrazo una bolsa de plástico en color verde, frente a ella se encuentran tres personas del sexo masculino con las siguientes medias filiaciones: el de lado derecho tez morena, complexión delgada, cabello oscuro corto, que porta un sombrero, viste una camisa en color azul claro, con detalles en color oscuro, y un chaleco en color oscuro, pantalones de mezclilla, en de en medio, no es posible advertir su medio filiación, porta un sombrero y viste en color oscuro, el cual sostiene en su mano derecha lo que parece ser un ejemplar del volante denunciado de lado izquierdo una persona del sexo masculino, tez morena, complexión media, con bigote que viste un camia en color azul y pantalones de mezclilla, alrededor se encuentra un número indeterminado de personas, en la división siguiente el texto en color azul "Por Calimaya al Frente, en un círculo la imagen de una persona del sexo masculino, tez morena complexión media, cabello corto entre cano, con bigote, debajo las leyendas en color azul "Me gusta esta página" enfrente en letras color gris "13 de junio", y el icono de ajustes, en la parte superior tres puntos suspensivos en color gris, debajo en un círculo el icono de una mano con pulgar arriba "like" enseguida el número 7 y el texto en color gris "1 vez compartido", debajo con iconos de Facebook "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", debajo una ventana con el texto "Escribe un comentario..." y cuatro iconos de Facebook, en la parte inferior grupos sugeridos y la biografía de "PRIISMO MÉXICO-PRI".

Placa 9.-

Se puede observar una captura de pantalla de fecha nueve de junio de dos mil dieciocho 12:52p.m., del sitio web <https://www.facebook.com/Oscarh2018/photos/a.1705744749506103.1073741830.1125412560872661/1712101332203778/?type=3&theater>, en la imagen se muestra dividida en dos partes en manera de columna, la parte izquierda que es mas ancha, se ve el texto en letras color blanco "Fotos subidas con el celular", se muestra una imagen tipo "collage" con seis fotografías en las que resalta en todas ellas personas del sexo masculino, tez morena, complexión media, cabello corto entrecano, bigote, que viste una camisa en color azul, en la espalda tiene el nombre de "Oscar" en las letras color azul con detalles en naranja, debajo "Hernández", debajo una línea, sin que sea posible advertir el demás contenido las dos fotografías superiores muestran a diversas personas caminando en lo que parece ser

una calle, la mayoría de ellas vestidas con blusas, playeras y camisas en color azul, asimismo dos de ellas portan una bandera con el emblema del Partido Acción Nacional, las fotos siguientes muestran a la persona descrita con anterioridad estrechando la mano de una persona del sexo femenino que porta lentes, sin que se posible advertir su media filiación, que viste un suéter en color blanco y un pantalón en color oscuro, la foto de lado derecho, muestra estrechando la mano de una persona del sexo femenino tez morena, que viste una playera en color verde con detalles en rojo y verde, debajo la foto donde se muestra estrechando la mano de una persona del sexo masculino que porta una gorra en color claro una playera a rayas en color amarillo y beige, de lado derecho estrecha la mano de una persona del sexo femenino que tez morena clara, cabello cano que viste una playera a rayas en diversas tonalidades de color café y beige, en la columna derecha, se muestra en la parte superior en un círculo la imagen de una persona del sexo masculino, tez morena, complexión media, cabello corto entre cano, con bigote, a un costado el texto en color azul "Por Calimaya al Frente, debajo, "Me gusta esta página" enfrente en letras color gris "30 de mayo", debajo el texto en color negro "Somos muchos, los que trabajamos para transformar nuestro municipio, (con letras color azul) #Calimaya, (en letras color negro), y somos nosotros los que nos comprometemos para hacer que las cosas sucedan, ¡Vamos por el triunfo este (en letras color azul) #1Jul! #OscarAlFrentePorCalimaya #PAN #Cc alición- en letras color gris, "Celebrando del éxito" y el icono de ajustes, en la parte superior tres puntos suspensivos en color gris, debajo en un círculo el icono de una mano con pulgar arriba 2like" enseguida el número 56, enseguida, "22 veces compartido", en letras color gris, debajo de los iconos de Facebook "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", debajo una ventana con el texto "Escribe un comentario...", debajo "Solicitudes de amistad", enseguida en letras color azul "Ver todas".

Placa 10.-

Se puede observar una captura de pantalla de fecha nueve de junio de dos mil dieciocho 12:51p.m., del sitio web <https://www.facebook.com/Oscarh2018/photos/a.1705744749506103.1073741830.1125412560872661/1712101332203778/?type=3&theater>, en la imagen se muestra dividida en dos partes en manera de columna, la parte izquierda que es más ancha, se ve el texto en letras color blanco "Fotos subidas con el celular", se muestra una imagen tipo "collage" en las que resalta la imagen de una persona del sexo masculino, tez morena, complexión media, bigote, cabello corto entrecano, que viste, una camisa en color azul claro, en la espalda tiene el nombre "OSCAR" en azul y detalles en color naranja, debajo "Hernández" en color oscuro, texto ilegible, se muestran los emblemas del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el cual estrecha las manos de diversas personas una de ellas sostiene en su mano izquierda lo que parece ser un volante de los cuales no es posible advertir su contenido de lado derecho, se muestra en la parte superior un círculo la imagen de una persona del sexo masculino, tez morena, complexión media, cabello corto entre cano, con bigote, a un costado el texto en color azul "Por Calimaya al frente, debajo, "Me gusta esta página" enfrente en letras color gris "1 de junio", en letra color azul "#SantaMaríaNativitas" (en letras color negro) tendrá representantes con vocación de servir y de contribuir con la construcción de un municipio prospero. Nos



comprometemos para que las cosas sucedan. (en letras color azul) #OscarAlFrentePorCalimaya #PAN #Coalición- en letras color gris, "Celebrando del éxito" y el icono de ajustes, en la parte superior tres puntos suspensivos en color gris, debajo en un círculo el icono de una mano con pulgar arriba 2like" enseguida el número 47, enseguida, "7 veces compartido", en letras color gris, debajo de los iconos de Facebook "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", debajo una ventana con el texto "Escribe un comentario...", debajo "Solicitudes de amistad", enseguida en letras color azul "Ver todas".

11. Escritos presentados por el denunciado ante la oficialía de partes del órgano administrativo electoral de la entidad, en fechas diecisiete y veintinueve de agosto de este año, a través de los cuales, presenta los testigos de su propaganda impresa utilizados para promocionar su candidatura, los cuales, se describen a partir de las imágenes que en seguida se indertan:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Propuesta:

Nº 01670

POR CALIMAYA AL FRENTE

- UN CALIMAYA SANO Y SEGURO.
- TRANSFORMAR LA IMAGEN URBANA DE CALIMAYA CONVIRTIÉNDOLA EN "UN PUEBLO CON ENCANTO"
- SER EL MUNICIPIO MÁS LIMPIO DEL ESTADO
- REHABILITAR LAS CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO
- CERO BACHES EN NUESTRAS CARRETERAS
- REGRESAR AL RECINTO INICIAL LA FERIA DEL MARIACHI
- IMPULSO AL CAMPO
- PROMOVER FERIAS DEL EMPLEO
- ABASTO DE AGUA PARA TODOS
- RECUPERAR EL PARQUE VEHICULAR MAQUINARIA Y EQUIPO
- ESTABLECER UN SISTEMA EFICAZ DE RECOLECCIÓN Y CONFINAMIENTO DE BASURA
- ATENCIÓN CIUDADANA
- ATENCIÓN DIGNA A LOS GRUPOS VULNERABLES Y ADULTOS MAYORES
- DEPURAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

ESTOS SON ALGUNOS COMPROMISOS QUE CON TU AYUDA SEGURO PODREMOS LOGRARLO.

OSCAR SI AYUDA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CALIMAYENSES EN COIÓN
201206

OSCAR SI AYUDA

Candidato
Presidente Municipal de Callimaya

PAN **300** **SI** **AYUDA**
POR CALIMAYA AL FRENTE

CONOCE MÁS SOBRE MI PLAN OscarSiAyuda2018 OscarSiAyuda2018 OscarSiAyuda2018

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Propuesta: _____

Nº 21206

YO ESTOY CON OSCAR PORQUE EN SU ADMINISTRACIÓN

- CONSTRUYO ESCUELAS COMPLETAS EN SANTA MARÍA, LA HUERTIA Y CALIMAYA.
- CONSTRUYO AULAS ESCOLARES Y BIBLIOTECAS EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES
- BRINDO APOYO ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONSTRUYO LA MAYORÍA DE LAS ESCUELAS
- CONSTRUYO EL CBT DE SANTA MARÍA NATIVITAS.

SEGURIDAD

- DOTO DE POR LO MENOS UNA PATRULLA POR COMUNIDAD CON UN PLAN ESTRATÉGICO DE APOYO
- ENTRE LAS DIFERENTES COMUNIDADES.
- EQUIPO, UNIFORME Y PROMOVÍ SALARIOS JUSTOS PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SALUD

- CONSTRUYO EL CENTRO DE SALUD EN SAN ANDRÉS COYULÁN
- REHABILITO TODOS LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO.
- APOYO CON MÉDICOS A SAN MARCOS Y SAN BARTOLOMÉ

IMPULSO AL CAMPO

- FINANCIAMIENTO A FERTILIZANTES, BOROQUÍMICOS, EQUIPO AGRÍCOLA Y DALUNAFI
- CREO LA TIENDA DE AGROQUÍMICOS A BAJO COSTO PARA EL CAMPESINO.

IMAGEN URBANA

- REHABILITO LA CALLE PRINCIPAL EN LA CASERENA.
- IMPULSO A CUATRO CARRETERAS LA CARRETERA CALIMAYA - SAN ANDRÉS

PARQUES RECREATIVOS

- CONSTRUYO LA UNIDAD DEPORTIVA EN ZARAGOZA
- REMODELO LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CASERENA
- REMODELO Y AMPLIÉ LOS PANTEONES MUNICIPALES

ENTRE OTRAS MUCHAS COSAS REALIZO EL SUEÑO DE MUCHAS FAMILIAS CONSTRUYENDO 250 CASAS DEL PROGRAMA TU CASA

OSCAR SI AYUDA

Nombre: ~~Jose~~ Luis Canacho Diaz
Dirección: C. 5 de Mayo #14 Sta. Madalenas
Teléfono: 7226061225
Propuesta: Pavimentación de Calles No 10408

Nombre: Ernesto Estavez Guerra
Dirección: Independencia HA, San Marcos de la Cruz
Teléfono: 7226139934
Propuesta: Atención medica en la casa No 18000

Nombre: FINA LILIA DIAZ GARCIA
Dirección: CONSTITUYENTES N. 13 SAN BARTOLITZ
Teléfono: 7228261373
Propuesta: PAVIMENTACIÓN DE CARRETERA No 10423
SAN BARTOLITO SAN ANDRES

Nombre: María Concepción Luna Consuelo
Dirección: León Guzmán N. 2 / La Conchita
Teléfono: 7224211557
Propuesta: Rehabilitación de Escuelas Prim. No 19604
Ignacio Zorayosa

Nombre: Hipólito Ortiz Garcia
Dirección: Barranca los Angeles #3
Teléfono: SIN
Propuesta: Alumbrado Publico No 01673

Nombre: Yeovi Cuauerna Becerra
Dirección: Miguel Hidalgo 37 S. Andres O.
Teléfono: 7225473978
Propuesta: Arreglar calles No 15805

Nombre: Gerardo Moreno Rojas
Dirección: Priv. Jose Maria Morales #5
Teléfono: 7222453601
Propuesta: Mejora d servicios P.M. No 01681



Nombre: Alvaro Jaime Valdes
Dirección: Calle Nicolas Bravo #28, San Diego la Her
Teléfono: 7225272441
Propuesta: Comprar un Terreno parcel No. 17202

Nombre: Lucrecia Diaz Martinez
Dirección: Independencia #46, Zaragoza.
Teléfono: 7224165766
Propuesta: Pavimentación de calles No. 21208

Nombre: Clara Vanessa Lopez Flores
Dirección: Cjon Zaragoza #7, Calimera
Teléfono: 7223004225
Propuesta: Limpiar el Municipio No. 17901



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

12. Escrito incoado por el Partido Revolucionario Institucional, el veinticuatro de agosto de la presente anualidad, por medio del cual, en desahogo al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, esencialmente hace de su conocimiento que desconoce los datos relacionados con la localización (ubicación, inmobiliaria y/o constructora) de las casas que el ciudadano Oscar Hernández Meza rifaría al quedar electo.

De las enunciadas probanzas, las identificadas con los numerales 1 a 10, corresponden a documentales públicas, gozando de pleno valor probatorio, toda vez que, fueron expedidas por autoridades con facultades para ello, en tanto que las identificadas como 11 y 12, ostentan la calidad de privadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, fracciones I y II, y 436, fracción I, incisos, b), c) y d) del Código Electoral del Estado de México.

No obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas descritas en el Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, si bien, en principio ésta adquiere la calidad de documental pública, ya que se tratan de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral, en el ejercicio de sus funciones y competencia, al describirse en ella, cuatro videograbaciones, así como diez placas fotografías, lo cierto es que, en modo alguno, su reconocimiento adquieren valor probatorio pleno, en todo caso, se trata de apreciaciones que estuvieron a la vista de quien en su desahogo intervino, indefectiblemente sobre probanzas de naturaleza técnica, sin que al respecto, como es precisado en la misma, haya estado presente al momento de su realización, e incluso, se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron lugar los hechos en ellas referidos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Ahora bien, en relación a las probanzas que conforman el sumario, con las que se pretenden acreditar la presunta entrega de boletos para participar en un sorteo donde los premios consistían en una viviendas, por parte de Oscar Hernández Meza, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de dicha demarcación, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente", una vez obtenido el triunfo el día de la jornada electoral, este órgano jurisdiccional procede a valorarlas, atendiendo a lo preceptuado por el diverso 437, del Código Electoral del Estado de México, por lo que su eficacia probatoria para demostrar el hecho dependerá de la relación que encuentren entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

En el referido contexto, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta dable reconocer la **inexistencia** de los hechos denunciados, toda vez que, por los elementos en las probanzas contenidos, si bien, se alude a la participación de Oscar Hernández Meza, en el contexto que implica su candidatura a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente", lo cierto es que, debe tenerse presente por sus actividades de campaña, que indefectiblemente se ubican en la difusión de su programa de gobierno, sin que al respecto, aun indiciariamente de las probanzas que obran en el sumario se acredite la entrega de boletos como elementos constitutivos de una rifa de viviendas, por el simple hecho de que la propaganda que fue entregada contiene un número de folio, e incluso de una parte desprendible, en la cual, es posible los datos de su destinatario, así como de una propuesta.

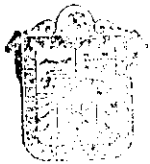
En efecto, contrario a lo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional, a partir de las diligencias llevadas a cabo, por la autoridad sustanciadora, respecto de enunciadas con los numerales 4, 5, 6 y 7, se evidencia la falta de indicio alguno que permita sostener, la entrega de boletos a los habitantes del municipio de Calimaya, Estado de México, con el propósito de participar en la rifa de viviendas, por parte de Oscar Hernández Meza, esto, en función de sus actividades de campaña; máxime que, por cuanto hace a la información que le fue proporcionada a dicha instancia electoral por sus diversas instancias, en modo alguno, existe referencia alguna que permita sostener la conducta que se denuncia, aunado a que de las entrevistas a diversos ciudadanos, en su totalidad coincidieron con desconocer sobre dicha conducta, al momento



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

que se les hizo de su conocimiento los hechos sobre los que versaban las mismas.

Sin que obste a lo anterior, que en cuanto a lo descrito en las probanzas 1, 2 y 3, referidas con antelación, precisamente por el contexto al que se circunscribe al Testimonio Notarial, es que la comparecencia de los ciudadanos Alma Delia López Somera, Adriana Escalona Reyes, Ángela Serrano Quiñonez y Leobardo Carrillo López, únicamente se enmarca en la narrativa unilateral de una serie de hechos alusivos a la presunta entrega de un boleto para la rifa de una casa, documento que contenía un número de folio y una parte desprendible en el cual se colocaba el nombre, dirección y teléfono de los ciudadanos, y que la misma se depositaba en una tómbola, para que posterior a la obtención del triunfo por parte del candidato denunciado, se llamaría a dichas personas para la realización de la multicitada rifa; por tanto, a las mismas de ninguna manera sea posible otorgarles validez plena, esencialmente en razón de que, al Fedatario Público, en modo alguno, le resultaron propios los hechos relatados, pues en todo caso, su actuación únicamente se ciñó a hacer constar sobre el testimonio de los ciudadanos que acudieron a tales comparecencias.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De suerte tal que, en lo relativo a las documentales que en copia certificada fueron aportadas por el quejoso, mismas que se identifican con la leyenda "CALIMAYENSES EN ACCIÓN", por su relación con los números de folio, 08820, 08500, 09377, 09364, 09377, 08820, 09364 y 08500, en estima de esta autoridad jurisdiccional, por la sola inclusión de tales numerales, no se acreditan los hechos denunciados relativos a la existencia de un esquema que se traduzca en que, una vez su entrega,

por sí mismo, resulte vinculatorio de ser parte de una rifa por viviendas, como inexactamente lo plantea el denunciante; por el contrario, como ha sido advertido con antelación, las frases en ellas contenidos, se circunscriben en el contexto de señalar diversas acciones que resultan propias de una oferta de gobierno, en temas como seguridad, salud, campo, imagen urbana y parques recreativos, e incluso, propios para posicionarse como una oferta política en el contexto del vigente proceso electoral.

A mayor abundamiento, una vez aportados los testigos de la propaganda impresa utilizada para promocionar su candidatura y al llevarse a cabo, la entrevista a ocho personas de distintas comunidades del municipio de Calimaya, Estado de México, reconocieron el talón que contiene sus datos de identificación, para lo cual, aducen que fue desprendido de un folleto con el fin de incorporar una propuesta de mejora a su comunidad, ante un eventual triunfo el día de la jornada electoral, por parte de Oscar Hernández Meza, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal en dicha demarcación, sin que al respecto, se advierta, por lo ellas manifestado, sobre la presencia de un esquema de rifa de diversas viviendas, aunado a que, es precisamente de los denominados talones que se advierte el rubro de "Propuesta", como elemento que aun más permite desvirtuar el planteamiento de la quejosa.

Máxime que si bien, como es precisado al momento de enunciar la probanza con numeral 8, a través de la cual, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, aduce que sí tenía conocimiento de una supuesta rifa de casas que realizaría Oscar Hernández Meza, lo cierto es



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

que, también precisa carecer de documento alguno que permita acreditar tal evento; no obstante, constituir una documental con valor probatorio pleno, al no existir alguna adicional que aun de manera indicaría lo permita corroborar, es por lo que, su la sola manifestación resulta insuficiente para acreditar los hechos motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Como consecuencia de lo anteriormente razonado, este Tribunal Electoral del Estado de México, arriba a la conclusión de que, de ninguna manera es posible tener por acreditados los hechos denunciados, que a decir del quejoso, constituyen una conculcación de los preceptos jurídicos 262, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y 4.7 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la distribución de boletos para participar en el sorteo de unas viviendas, una vez que resultara electo Oscar Hernández Meza, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente".

Por el contrario, se reitera que por los elementos en las probanzas contenidos, al aludirse a la participación de Oscar Hernández Meza, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la coalición "Por el Estado de México al Frente", en el contexto del vigente proceso electoral de la entidad, ciertamente es que, la entrega de los folletos motivo de análisis, en todo caso, constituye parte de sus actividades de campaña, es decir, sobre la difusión de un programa de gobierno con propuestas sobre tópicos diversos, que indefectiblemente se inserta en conocer



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

de los habitantes de dicha municipalidad sus necesidades; de ahí que, resulta evidente la inexistencia de la conducta que en la presente vía se pretende tener por acreditada, por tanto, para este Tribunal Electoral del Estado de México, no se acreditan los hechos denunciados.

En conclusión, la parte quejosa, no logró acreditar los extremos de sus aseveraciones, pues en todo caso, el asidero probatorio aportado ha resultado insuficiente, así, respecto de las probanzas consistentes en cuatro videograbaciones, así como de diez placas fotografías, relatadas en el Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de diez de septiembre de la presente anualidad, como ya se dijo, al tratarse de las denominadas técnicas, por el simple hecho de estar contenidas en una documental pública, de ninguna manera les otorga un reconocimiento pleno, toda vez que, quien en su desahogo intervino, únicamente da cuenta de lo en ellas contenido, sin que para tal efecto le haya constado su realización; razón por la cual, tampoco permiten advertir de la conducta atribuida a Oscar Hernández Meza, en su momento Candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México.

Sobre dichas probanzas, al tratarse de técnicas, de conformidad con los diversos 436 fracción III, 437 y 438, del código comicial de la materia, únicamente adquieren la calidad de indicios, por lo cual, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de



generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Se reitera que las anteriores pruebas técnicas, para reforzar su valor probatorio necesariamente deben encontrarse concatenadas con elementos suficientes para la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que alega el quejoso, tomando en consideración que de las mismas sólo pueden advertirse los momentos en ellas contenidos, pero no los futuros o inmediatos, antecedentes o consecuentes, como lo pretende quien las aporta.

Aunado a que, teniendo un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que, es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.⁵

En este tenor, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las

⁵ Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la Tesis XXVII/2008, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014, de rubros "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR" y "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.

Esto, en observancia del criterio contenido en la **Jurisprudencia 12/2010** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**

Derivado de todo lo anterior, es de concluirse que, al no tenerse por acreditados los hechos, elemento indispensable para actualizar las conductas denunciadas, consistentes en una conculcación de los preceptos jurídicos 262, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y 4.7 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la distribución de boletos para participar en el sorteo de unas viviendas, una vez que resultara electo Oscar Hernández Meza, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", es por lo que, debe atenderse al principio de inocencia que rige este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza infracción alguna.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Por último, en lo relativo a los señalamiento del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que ante la existencia de la conducta denunciada, ello resulta suficiente para declarar la nulidad de la elección del municipio de Calimaya, Estado de México, de conformidad con las fracciones III y XII del Código Electoral del Estado de México, al haberse generado presión sobre los electores y ello, resultó determinante para el resultado de la elección, es por lo que, este órgano jurisdiccional local, advierte lo impreciso de dicho planteamiento, pues ha quedado acreditada la inexistencia de los hechos denunciados; máxime que, atendiendo a los parámetros impuestos por el artículo 482 del código comicial de la materia, la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, resulta diversa a aquella en la que se controvertan hechos que puedan afectar resultados electorales.⁷



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁷ Lo anterior, acorde al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIII/2018⁷, de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL".

Conforme a la metodología señalada en esta resolución y en razón de que no se acreditó la comisión de infracciones a la normatividad electoral, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a los incisos B), C) y D); puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad el presunto infractor respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se



RESUELVE:

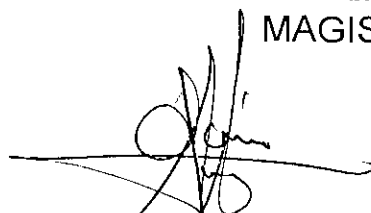
ÚNICO. Se declara **inexistente** la violación objeto de la denuncia, atribuida a Oscar Hernández Meza, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, postulado por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", en términos de lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia al denunciante y a los denunciados, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y por **estrados** a los demás interesados,

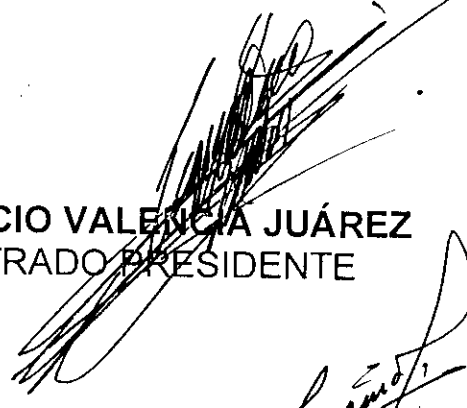
atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente la cuarta en mención, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

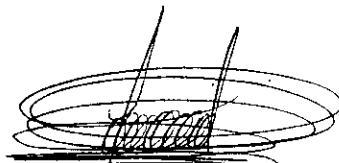
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ**
MAGISTRADO



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**